

ORDEN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye en su artículo 8.1, apartados s) y f), al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente las funciones y áreas de actuación en materia de medio ambiente y lucha contra el cambio climático y de energía y minas, respectivamente.

En el ejercicio de dicha competencia, desde este Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se ha considerado la oportunidad y procedencia de elaborar un anteproyecto de ley de transición energética y cambio climático.

La elaboración del proyecto y su tramitación ha de formularse conforme al cauce dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El apartado primero del artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, dispone que “el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen”.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la citada Ley 8/2003, de 22 de diciembre, en el que se señala el contenido necesario de la Orden de iniciación,

RESUELVO:

Primero. - Objeto.

El objeto de la presente Orden es iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático.

Segundo. - Objeto y finalidad de la norma. Contenido de la regulación propuesta.

El objeto y finalidad del Anteproyecto de Ley de Transición Energética y Cambio Climático es establecer el marco jurídico-normativo que facilite la consecución de los siguientes objetivos:

Alcanzar la neutralidad climática en Euskadi no más tardar a 2050 de modo que no haya emisiones netas de gases de efecto invernadero en dicho año, para lo cual será necesario abordar un proceso de transición energética y climática justa”

- Aumentar la resiliencia del territorio de la CAPV al cambio climático.

- Impulsar el proceso de descarbonización en todos los sectores socioeconómicos vascos aumentando la actividad económica, la competitividad empresarial, la calidad del empleo y el bienestar de la sociedad.
- Aprovechar las oportunidades del proceso de transición energética para impulsar las capacidades de desarrollo tecnológico y empresarial.
- Garantizar una transición justa hacia una economía neutra en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente.

El Anteproyecto recogerá dentro de su articulado, y entre otras cuestiones, disposiciones en relación con: el objeto de la norma, sus principios y definiciones; la distribución de competencias y creación de órganos de coordinación en materia de cambio climático; la planificación, los objetivos, los planes de acción y otros instrumentos con el fin de hacer efectivo el objeto de la Ley.

Segundo. - Viabilidad jurídica y material.

Competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco

El anteproyecto de ley que se pretende elaborar inicialmente es viable jurídica y materialmente, dado que en virtud de los artículos 11.1.a) y 11.2.c) del Estatuto de Autonomía del País Vasco, es competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio en materia de medio ambiente y ecología, y de régimen energético, respectivamente.

Competencia orgánica

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye en su artículo 8.1, apartados r) y s), al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente las funciones y áreas de actuación en materia de transición energética y de medio ambiente y lucha contra el cambio climático, respectivamente.

Dentro del Departamento Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, la Viceconsejería de Medio Ambiente tiene atribuidas la dirección y coordinación del área de actuación referida a medio ambiente y lucha contra el cambio climático, y la Viceconsejería de Industria la correspondiente a energía y minas.

Competencia funcional

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente está facultada para proponer para su aprobación por el Gobierno, proyectos de ley en materias propias de su competencia.

Dentro del Departamento, la realización de los diferentes trámites del procedimiento para la elaboración del proyecto de texto normativo ha de ser atribuida a la titular de la

Viceconsejería de Medio Ambiente. A esta Viceconsejería corresponderá la elaboración del proyecto en colaboración permanente con la Viceconsejería de Industria.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

El Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de las Naciones Unidas, “relativo a los impactos que causaría sobre el planeta un calentamiento global de 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero” confirma que el impacto del cambio climático se está intensificando rápidamente e indica que con un calentamiento de 2°C el mundo ya se vería gravísimamente afectado.

Habiendo una gran diferencia entre los impactos derivados de aumentar la temperatura 2°C y los derivados de aumentarla 1,5°C el informe considera que, para situarse en una trayectoria que permita limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C las emisiones netas de CO₂ a nivel mundial deberían reducirse en un 45% en 2030 respecto al año 2010, deben ser iguales a cero en torno a 2050 y algo más avanzado el siglo debe alcanzarse la neutralidad en relación con todos los demás gases de efecto invernadero.

El consumo energético es actualmente responsable de la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero que son la principal causa del cambio climático en el planeta. Es por ello, que también una gran parte de las soluciones vienen de la mano de las actuaciones que en materia energética debemos desarrollar para afrontar el problema. Esto significa que todas las actividades que tienen que ver con el consumo energético deben ocupar un papel central en la estrategia para seguir avanzando hacia la progresiva descarbonización de la economía. Llevar a cabo esta transición energética en términos de sostenibilidad, desarrollo económico y progreso social constituye el principal reto. Para alcanzar estas metas se tiene que establecer una transición energética que, sin perder de vista a las energías convencionales más respetuosas con el medio ambiente, fundamente su desarrollo en el uso mayoritario y casi exclusivo de las energías renovables. Para que este proceso culmine en un horizonte temporal razonable, se deberá avanzar en el desarrollo de tecnologías que, a través del aprovechamiento de las energías renovables, la electrificación del consumo energético y la participación activa de los consumidores, se consiga alcanzar la descarbonización de la economía.

El IPCC en su quinto informe de evaluación (AR5) destaca los siguientes impactos esperados a nivel global: el debilitamiento de la seguridad alimentaria, la reducción de la biodiversidad y de los recursos de aguas superficiales y subterráneas, el freno al crecimiento económico y la creación de nuevas zonas de pobreza, el aumento del desplazamiento de personas y de los conflictos violentos, el incremento de los riesgos para las personas, los bienes, las economías y los ecosistemas, inundaciones costeras e interiores, deslizamientos de tierra, contaminación del aire, sequía y aumento del nivel del mar y de temporales costeros.

Las regiones y entidades locales adoptan más del 70% de las medidas de mitigación del cambio climático y hasta el 90% de las medidas de adaptación a él, y aplican el 70% de toda la legislación de la UE, lo que representa un tercio del gasto público y dos tercios de la inversión pública. Por consiguiente, el objetivo de alcanzar la neutralidad climática para 2050 debe perseguirse con el apoyo y la colaboración de las regiones y entidades locales.

En este sentido, es preciso señalar que las emisiones de GEI de Euskadi correspondientes al año 2018 representaron una aportación del 0,4% del total de emisiones de la Unión Europea siendo el sector energético, el transporte y la industria los principales emisores con el 86% de las emisiones totales.

Entre los años 1990 y 2018 las emisiones del País Vasco disminuyeron un 9% frente al PIB que aumentó un 91%, lo que supone una reducción de la intensidad de emisiones del 52%. Las emisiones derivadas de la industria se redujeron un 53% y las del sector energético un 8%. Sin embargo, las emisiones del transporte han aumentaron un 130% en este mismo periodo.

Respecto al año 2005 las emisiones disminuyeron un 26% frente al PIB que aumentó un 17% lo que supone una reducción de la intensidad de emisiones del 36%. Las emisiones derivadas de la industria se redujeron un 38% y las del sector energético un 40%. No obstante, las emisiones del transporte han aumentaron un 15% en este mismo periodo.

Para que este proceso culmine en un horizonte temporal razonable, se deberá llevar a cabo una transición energética justa que avance en el desarrollo de tecnologías que, a través del aprovechamiento de las energías renovables, la electrificación del consumo energético y la participación de los consumidores, consigan alcanzar la descarbonización de la economía.

Los escenarios de cambio climático de alta resolución para el País Vasco señalan que para finales del siglo XXI las temperaturas máximas extremas aumentarán 3°C durante los meses de verano.

Los principales cambios esperados en Euskadi respecto a las variables de temperatura y precipitación son:

Incremento generalizado de temperaturas: se prevé un ascenso generalizado de las temperaturas, que podría oscilar, dependiendo del escenario y del modelo, entre los 1,5°C y los 5°C, previéndose un incremento más pronunciado a finales de siglo y algo más acusado en el interior que en la costa. Los índices asociados con días de temperaturas bajas tenderían a disminuir en el futuro, mientras que los indicadores relacionados con altas temperaturas tenderían a aumentar.

Cambio en el régimen de precipitaciones: se prevé un descenso leve del nivel de precipitación a finales del siglo XXI. El cambio promedio sería inferior al 5%, salvo en el último periodo que oscilaría entre el 10% y el 15%, dependiendo del escenario. Se prevén menos precipitaciones, pero más intensas, seguidas de largos periodos de sequía.

Calentamiento de la temperatura del agua y ascenso del nivel del mar: para finales del siglo XXI, la temperatura del mar en la costa vasca aumentará de 1,5 a 2,05°C en los primeros 100 metros de profundidad. Sobre el ascenso del nivel del mar, diferentes estudios muestran que este incremento será al menos de 0,45-0,5 m para el RCP 4.5 y 0,65-0,825 m para el RCP 8.5 en el golfo de Bizkaia. En general, el aumento del nivel medio del mar producirá un aumento de área total inundable, así como un aumento de la frecuencia de inundación de las zonas actualmente inundables.

La respuesta a estos retos requiere establecer el marco jurídico para conseguir la neutralidad en la emisión de gases de efecto invernadero en el horizonte 2050 y avanzar

hacia un territorio más resiliente al clima, creando los mecanismos y órganos de coordinación interinstitucional en materia de transición energética y cambio climático.

En clave de oportunidad, Euskadi cuenta con un óptimo punto de partida para beneficiarse de los impactos, tanto a nivel medioambiental como social y económico, que se derivarán de la transición energética, dado su peso específico y relevancia. Dispone de un fuerte tejido empresarial, apoyado en robusta infraestructura de ciencia y tecnología, con un sector energético con un peso importante en la economía vasca que cuenta además con un posicionamiento muy destacado respecto al resto del Estado.

El Anteproyecto de Ley regulará por primera vez en la Comunidad Autónoma del País Vasco esta materia por lo que no se prevé repercusión alguna en el ordenamiento jurídico más allá de la que puede suponer la creación de la misma.

Dado el objeto del Anteproyecto de Ley, es previsible la necesidad de aprobar posteriormente normas reglamentarias de desarrollo de la norma.

Incidencia económica y presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, en dicha memoria se contemplará un análisis del impacto de la norma en otras Administraciones y en los particulares, así como en la economía en general.

Trámites e informes que se estiman procedentes.

De acuerdo con la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, la cobertura de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos) se entenderá que se encuentra integrada en la fase de iniciación que se regula en los artículos 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se debe realizar con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico normativo.

La cumplimentación del trámite se ha realizado mediante Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente de 29 de enero de 2021 y se han recibido aportaciones que serán valoradas.

Tras la aprobación previa del anteproyecto de ley, el texto deberá ser remitido al Parlamento Vasco, en aplicación del artículo 56.1 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de

Gobierno, en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981.

La Orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (apartado primero.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010). Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la disposición se publicitará en el portal Legegunea.

En el expediente deberá constar, además de la ya mencionada memoria económica, una memoria justificativa sobre la necesidad, oportunidad y objetivos de la norma.

En la memoria deberá asimismo constar la evaluación de impacto en la empresa, a efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

El Anteproyecto será sometido al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Asimismo, el texto será sometido al trámite de participación y consulta a otras Administraciones, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre. Se recabarán los siguientes informes:

- Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre y el artículo 42.1.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.
- Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, de acuerdo a las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género, aprobadas por Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe del Consejo Económico y Social Vasco, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.
- Informe de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi, en base a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

- Informe preceptivo de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

En ese marco, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley de Gobierno -en la redacción dada por la Ley 8/2016, de 2 de junio, de modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno-, “la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios”.

Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Sistema de redacción.

La redacción del Anteproyecto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo anterior, así como de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

La Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente
MARIA ARÁNZAZU TAPIA OTAEGI
Firmado electrónicamente